



# **GUÍA DE PREGUNTAS FRECUENTES SOBRE LA SITUACIÓN DEL COMERCIO DE LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE LA VIGENCIA DEL ESTADO DE ALARMA**

**- FASE 0 -**

Actualizado a 04.05.2020

La expansión del coronavirus (COVID-19) ha hecho necesario adoptar medidas de contención muy restrictivas pero imprescindibles para evitar la propagación de esta infección.

La Comunidad de Madrid, mediante la Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), ordenó el cierre, en toda la Región, de todos los establecimientos comerciales de carácter no esencial, manteniendo abiertos aquellos que suministran bienes o productos de primera necesidad. Por su parte, el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, incorpora también medidas que afectan a la actividad comercial, en este caso, para todo el territorio del Estado. Este Real Decreto fue modificado por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, que incorpora medidas adicionales de contención.

Teniendo en cuenta la evolución de la emergencia sanitaria, se ha procedido a iniciar la reactivación del sector comercial. En las circunstancias actuales, el Ministerio de Sanidad ha abordado la Fase 0 mediante la Orden SND/388/2020, de 3 de mayo, por la que se establecen las condiciones para la apertura al público de determinados comercios y servicios, y la apertura de archivos, así como la práctica del deporte profesional y federado, regulando que podrá procederse a la reapertura al público de determinados establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

En el presente documento se pretende dar respuesta a las consultas más frecuentes que los ciudadanos, ya sean comerciantes, empresarios o consumidores, han planteado en los últimos días. Estas preguntas y respuestas se irán actualizando en la medida en que la evolución de la situación lo aconseje y siempre teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, el Gobierno de la Nación *“suspenderá la actividad de cualquier establecimiento que, a juicio de la autoridad competente, pueda suponer un riesgo de contagio por las condiciones en las que se esté desarrollando”*.

Asimismo, informamos que el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo ha elaborado una Guía de Buenas Prácticas para el sector comercial, que puede consultarse en [https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Documents/Protocolo\\_y\\_Guia\\_de\\_buenas\\_practicas\\_para\\_establecimientos\\_de\\_comercio.pdf](https://www.mincotur.gob.es/es-es/COVID-19/Documents/Protocolo_y_Guia_de_buenas_practicas_para_establecimientos_de_comercio.pdf)

**Mediante Real Decreto 492/2020, de 24 de abril, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, las restricciones a la apertura de comercios no esenciales se mantendrán hasta las 00.00 horas del próximo 10 de mayo.**

## 1. **¿Qué establecimientos comerciales pueden abrir durante el Estado de Alarma en Fase 0?**

Podrán permanecer abiertos los comercios minoristas, de cualquier formato, que se dediquen a la distribución alimentaria o a la venta de productos o bienes de primera necesidad, de conformidad con lo establecido en la Orden 367/2020, de 13 de marzo, de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad de Madrid como consecuencia de la situación y evolución del coronavirus (COVID-19), así como en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el Estado de Alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en las mismas condiciones en las que venían desarrollando su actividad desde la declaración del estado de alarma.

En la Fase 0, podrá asimismo procederse a la reapertura al público de todos los establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales cuya actividad se hubiera suspendido tras la declaración del estado de alarma en virtud de lo dispuesto en el artículo 10.1 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, a excepción de aquellos que tengan una superficie de más de 400 metros cuadrados, así como de aquellos que tengan carácter de centro comercial o de parque comercial, o que se encuentren dentro de los mismos sin acceso directo e independiente desde el exterior, que cumplan los requisitos previstos en la Orden del Ministerio de Sanidad SND/388/2020, de 3 de mayo.

En todo caso, se establecerá un **sistema de cita previa** que garantice la permanencia en el interior del establecimiento o local en un mismo momento de un único cliente por cada trabajador, sin que se puedan habilitar zonas de espera en el interior de los mismos, así como un **horario de atención preferente para mayores de 65 años**, que deberá hacerse coincidir con las franjas horarias para la realización de paseos y actividad física de este colectivo.

## **2. ¿Qué establecimientos comerciales deben cerrar durante el Estado de Alarma?**

Todos los comercios minoristas de carácter no esencial con una superficie superior a 400 metros cuadrados; aquellos establecimientos que teniendo una superficie inferior se encuentren ubicados en centros o parques comerciales sin acceso directo e independiente desde el exterior; así como aquellos que no cumplan las medidas previstas en la Orden del Ministerio de Sanidad SND/388/2020, de 3 de mayo.

## **3. ¿Qué se entiende por bienes o productos de primera necesidad?**

Además de alimentos y bebidas, los relativos al cuidado y aseo personal y del hogar (cosmética, droguería, parafarmacia), medicamentos, equipos de tratamiento de información y comunicaciones, tabaco y productos para animales de compañía.

## **4. ¿Existe alguna restricción para el comercio al por mayor (comercio mayorista)**

Durante el Estado de Alarma, no se contempla ninguna limitación al desarrollo de la venta al mayor. No obstante, queda condicionada a las medidas que la autoridad competente pueda establecer para el aseguramiento del suministro de los bienes y servicios necesarios.

## **5. ¿Abren los supermercados? ¿Pueden abrir los centros comerciales?**

Los supermercados pueden permanecer abiertos. Los centros comerciales podrán abrir, pero únicamente respecto a aquellos establecimientos integrados en ellos que oferten productos de alimentación y de primera necesidad, así como en la Fase 0 aquellos de menos de cuatrocientos metros cuadrados que tengan acceso directo e independiente desde el exterior y cumplan con las medidas previstas en la Orden del Ministerio de Sanidad SND/388/2020, de 3 de mayo

## **6. ¿Pueden abrir los mercados municipales y las galerías comerciales de alimentación?**

Sí, los mercados municipales y galerías de alimentación pueden abrir.

## **7. ¿Qué precauciones deben adoptarse a la hora de realizar compras en establecimientos autorizados?**

La permanencia en los establecimientos comerciales cuya apertura esté permitida deberá ser la estrictamente necesaria para que los consumidores puedan realizar la adquisición de alimentos y productos de primera necesidad, quedando suspendida la posibilidad de consumo de productos en los propios establecimientos.

En todo caso, deben evitarse aglomeraciones, controlando que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios.

## **8. ¿Están obligados los comercios de alimentación a efectuar reparto a domicilio?**

En la Comunidad de Madrid, son muchos los establecimientos que vienen sumando a su oferta servicios como el reparto a domicilio, con el objetivo de adaptarse a las necesidades de los consumidores. En las circunstancias actuales están realizando grandes esfuerzos para garantizar el abastecimiento de toda la población madrileña, pero el servicio de reparto a domicilio no es obligatorio, sino que forma parte de la esfera de decisión empresarial de los establecimientos de comercio de alimentación y productos de primera necesidad.

## **9. ¿Está permitida la venta por internet? ¿Para cualquier tipo de producto o sólo para bienes de primera necesidad?**

La venta por internet está permitida, para cualquier tipo de producto, durante la vigencia del Estado de Alarma. Deberán cumplirse las medidas de protección de carácter general tanto para el reparto como para la entrega de productos adquiridos a través de internet.

## **10. ¿Los estancos podrán permanecer abiertos?**

Sí, podrán permanecer abiertos.

## **11. ¿Pueden abrir los bancos y entidades financieras?**

Sí, la apertura de sucursales bancarias y de entidades financieras está permitida durante el Estado de Alarma.

## **12. ¿Y las farmacias y parafarmacias? ¿Las droguerías y tiendas de cosmética?**

Las farmacias, parafarmacias, droguerías y tiendas de cosmética pueden abrir.

## **13. ¿Las tiendas de ropa y calzado, artículos deportivos, joyerías, jugueterías, ferreterías...pueden abrir?**

Pueden abrir aquellas que tengan menos de 400 metros cuadrados y no se encuentran ubicadas en centros o parques comerciales, o que, cumpliendo el requisito de superficie máxima, se encuentren dentro de centros o parques comerciales, pero tengan acceso directo e independiente desde el exterior y cumplan con las medidas previstas en la Orden del Ministerio de Sanidad SND/388/2020, de 3 de mayo.

## **14. Las grandes superficies ¿podrán permanecer abiertas?**

Podrán permanecer abiertas, pero únicamente en los espacios específicamente destinados a la venta de productos de alimentación y primera necesidad. También podrán permanecer abiertos los establecimientos con superficie inferior a 400 metros cuadrados, que se encuentren ubicados en centros comerciales, tengan acceso directo e independiente desde el exterior y cumplan con las medidas previstas en la Orden del Ministerio de Sanidad SND/388/2020, de 3 de mayo.

### **15. ¿El cierre de establecimientos afecta a clínicas dentales?**

De acuerdo con lo previsto en la Resolución de 24 de abril de 2020, de la Secretaría General de Sanidad, por la que se modifica el Anexo de la Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios, sólo se prevé la apertura y funcionamiento de clínicas dentales **en casos de urgencia**.

### **16. Gasolineras, gasineras y similares, ¿se mantienen abiertas?**

Las gasolineras permanecerán abiertas para asegurar el suministro de combustible. No obstante, recomendamos consultar la información contenida en <https://www.miteco.gob.es/es/> y en <https://geoportalgasolineras.es/> para conocer qué gasolineras permanecen abiertas y/o con limitación de horarios, en virtud de lo dispuesto en la Orden SND/337/2020, de 9 de abril, por la que se establecen las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de los servicios esenciales para la distribución al por menor de carburantes y combustibles en estaciones de servicio y postes marítimos, como consecuencia de la declaración del estado de alarma.

### **17. ¿Permanecerán abiertos los establecimientos de alimentos para animales domésticos?**

Sí, este tipo de negocios podrá permanecer abierto.

### **18. ¿Qué ocurre con establecimientos mixtos, por ejemplo, los que son cafeterías y panaderías a la vez?**

En estos casos, se podrá despachar pan y productos de pastelería y bollería, pero no podrán ser consumidos en el establecimiento, debiendo cerrar por tanto el espacio en que se ubique la zona de cafetería, si bien en esta Fase 0 podrá servir a domicilio o para recoger productos de cafetería cumpliendo con las medidas previstas en la Orden del Ministerio de Sanidad SND/388/2020, de 3 de mayo.

## **19. ¿Pueden abrir los establecimientos que vendan materiales de construcción para empresas y profesionales?**

El comercio mayorista, incluido el referido a materiales de construcción, no está afectado por las limitaciones del Estado de Alarma.

## **20. ¿Pueden abrir las tintorerías y lavanderías?**

No se han establecido restricciones específicas para este tipo de actividades, por lo que podrán permanecer abiertos los establecimientos en los que se desarrollen.

## **21. ¿Las peluquerías y los centros de estética pueden abrir?**

Está permitida la apertura de peluquerías y centros de estética con una superficie inferior a 400 metros cuadrados, aunque deberán adoptarse las medidas previstas en la Orden del Ministerio de Sanidad SND/388/2020, de 3 de mayo.

## **22. ¿Pueden abrir un centro que realice tatuajes?**

Está permitida la apertura de centros que realicen tatuajes que dispongan de una superficie inferior a 400 metros cuadrados, aunque deberán adoptarse las medidas previstas en la Orden del Ministerio de Sanidad SND/388/2020, de 3 de mayo.

## **23. ¿Está permitida la venta de comida para llevar?**

En el caso de establecimientos de hostelería y restauración, se permite la entrega a domicilio y la recogida de pedidos por los clientes en los establecimientos correspondientes, quedando prohibido el consumo en el interior de los establecimientos.

En los servicios de recogida en el establecimiento, el cliente deberá realizar el pedido por teléfono o en línea.

Si se trata de un comercio de alimentación, podrá suministrar comida para llevar, respetando en todo caso las medidas de precaución establecidas. Está prohibido el consumo de productos en el propio establecimiento.

**24. Soy arrendatario de un local comercial cuya actividad ha sido suspendida por las disposiciones del Estado de Alarma. ¿Puedo solicitar a mi arrendador una moratoria en el pago del alquiler?**

Las pymes y los autónomos pueden solicitar, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del [Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril](#), moratorias en los arrendamientos de sus locales afectos a una actividad económica, siempre que el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor (persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o de una superficie construida de más de 1500 m<sup>2</sup>), y que no existiese ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de renta. La moratoria debe ser aceptada por el arrendador, aplicándose automáticamente durante el periodo del estado de alarma y sus prorrogas.

Si el arrendador no es una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor, el arrendatario podrá solicitar a aquél, en el plazo de un mes, el aplazamiento temporal y extraordinario en el pago de la renta, siempre que no existiese ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de renta.

**25. Soy arrendador de un local comercial cuya actividad ha sido suspendida por las disposiciones del Estado de Alarma. ¿Estoy obligado a conceder una moratoria en el pago del alquiler a mi arrendatario?**

De acuerdo con lo establecido en el [Real Decreto Ley 15/2020, de 21 de abril](#), únicamente en el supuesto de que el arrendador sea una empresa o entidad pública de vivienda o un gran tenedor (persona física o jurídica titular de más de 10 inmuebles urbanos, excluyendo garajes y trasteros, o de una superficie construida de más de 1500 m<sup>2</sup>), y que no existiese ya un acuerdo entre ambas partes de moratoria o reducción de renta. La moratoria se aplicará automáticamente durante el periodo del estado de alarma y sus prorrogas.

**26. Mi actividad comercial sigue en funcionamiento al haber sido declarada esencial por las disposiciones del Estado de Alarma. ¿Puedo solicitar una moratoria en el pago de cotizaciones sociales?**

Sí, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 del [Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo](#). La moratoria será de seis meses, sin interés, en el pago de las aportaciones empresariales a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta cuyo periodo de devengo esté comprendido entre los meses de abril y junio de 2020, así como en el pago de las cuotas de los trabajadores por cuenta propia cuyo periodo de devengo esté comprendido entre los meses de mayo y julio de 2020.

Por su parte, la [Orden ISM/371/2020, de 24 de abril](#), detalla que podrán acogerse a la moratoria las empresas y trabajadores por cuenta propia que desarrollen su actividad en los siguientes códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas: 4711 (Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco). 4719 (Otro comercio al por menor en establecimientos no especializados). 4724 (Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados); 9602 (Peluquería y otros tratamientos de belleza)

## ANEXO DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y/O DE SERVICIOS

(Por orden alfabético)

 APERTURA NO PERMITIDA

 COMERCIO ESENCIAL - APERTURA PERMITIDA CUMPLIENDO MEDIDAS DE  
SEGURIDAD

 APERTURA PERMITIDA CON SALVEDADES

**F0** APERTURA CON REQUISITOS EN FASE 0 (<400 m2 + cita previa)

ADMINISTRACIONES DE LOTERÍAS	
ALARMAS CONTRA INCENDIOS-ROBO	<b>F0</b>
ALFOMBRAS	<b>F0</b>
ANTIGÜEDADES	<b>F0</b>
ARMERÍAS	<b>F0</b>
ARTESANÍA	<b>F0</b>
ARTÍCULOS DE CUERO	<b>F0</b>
ARTÍCULOS DE SEGUNDA MANO	<b>F0</b>
ARTÍCULOS RELIGIOSOS	<b>F0</b>
BRICOLAJE	<b>F0</b>
CALZADO	<b>F0</b>
CARNICERÍAS	
CASQUERÍAS	
CENTROS COMERCIALES	 Y <b>F0</b>
CHARCUTERÍAS	
CIGARRILLOS ELECTRÓNICOS	<b>F0</b>
COMERCIO EN AEROPUERTOS	
COMERCIO MAYORISTA	
COMERCIO POR CORRESPONDENCIA	
COMERCIO POR INTERNET	
COMIDAS PREPARADAS	
CONCESIONARIOS	<b>F0</b>
CONFITERÍA	

CORTINAS	F0
CRISTALERÍAS	F0
DROGUERÍA	✓
ECONOMATOS	✓
ELECTRODOMÉSTICOS	F0
ESTANCOS	✓
EXTINTORES	F0
FARMACIAS	✓
FERRETERÍAS	F0
FILATELIA	F0
FLORISTERÍAS	F0
FOTOGRAFÍA	F0
FRUTERÍAS	✓
FRUTOS SECOS	✓
GALERÍAS COMERCIALES DE ALIMENTACIÓN	✓
GALERÍAS DE ARTE	F0
GASOLINERAS	✓
HERBOLARIOS	✓
HIPERMERCADOS	✓ (SOLO ALIMENTACIÓN Y PROD. PRIMERA NECESIDAD)
HUEVERÍAS	✓
ILUMINACIÓN (LÁMPARAS)	F0
INSTRUMENTOS MUSICALES	F0
JOYERÍAS	F0
JUGUETERÍAS	F0
LIBRERÍAS	F0
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN AL POR MENOR	F0
MENAJE	F0
MERCADOS MUNICIPALES	✓ (SOLO ALIMENTACIÓN)
MUEBLES	F0
NUMISMÁTICA	F0
ÓPTICAS	✓

ORTOPEDIAS	
OTRO COMERCIO NO ESPECIALIZADO	<b>F0</b>
PANADERÍA	
PAPELERÍA	
PAPELES PINTADOS	<b>F0</b>
PARQUES COMERCIALES	 <b>F0</b>
PASTELERÍA	
PATATAS FRITAS	
PELETERÍA	<b>F0</b>
PELUQUERÍAS	<b>F0</b>
PERFUMERÍA	
PERIÓDICOS	
PESCADERÍAS	
PINTURAS	<b>F0</b>
POLLERÍAS	
REGALOS	<b>F0</b>
RELOJERÍAS	<b>F0</b>
SERVICIOS DE BELLEZA Y ESTÉTICA	<b>F0</b>
SOUVENIRS	<b>F0</b>
SUPERMERCADOS	
TEXTIL	<b>F0</b>
TIENDAS DE ALIMENTACIÓN	
TIENDAS DE ANIMALES (MASCOTAS)	 (SOLO VENTA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA)
TIENDAS DE EQUIPOS DE AUDIO	
TIENDAS DE BEBIDAS	
TIENDAS DE DEPORTES	<b>F0</b>
TIENDAS DE DISCOS, PELÍCULAS Y SIMILARES	<b>F0</b>
TIENDAS DE INFORMÁTICA	
TIENDAS DE EQUIPOS DE RADIO	
TIENDAS TELECOMUNICACIONES	
TIENDAS DE TELEVISORES	



Comunidad  
de Madrid

TIENDAS DE EQUIPOS VÍDEO Y SIMILAR	
UTENSILIOS DOMÉSTICOS	<b>F0</b>
VENTA AMBULANTE ALIMENTACIÓN	
VENTA AMBULANTE DE OTROS ARTICULOS	
VENTA AMBULANTE DROGUERÍA Y COSMÉTICOS	
VENTA AMBULANTE TEXTIL Y CALZADO	
VENTA AUTOMÁTICA (VENDING)	
VENTAS DOMICILIARIAS	